

tén fundados. En Argovia algunos Suizos se ganaron al comunismo; en Zolfiggia desplegaron mucha actividad. En efecto el informe publica muchas cartas dirigidas á Weiting por G. Sifried de Zolfiggia.

Pero sobre todo con los literatos alemanes es con quien los comunistas han estado en relacion, segun dice la comision. Desde luego está el poeta *Hermwegh*; Becker, que lo condujo á la reunion comunista en Ginebra, escribió á Weiting que se esperaba poner en contribucion una parte de sus ducados. Despues se disputa mucho sobre el profesor *Follen* y el doctor *Frobel*, ambos de Zurich.

La 3ª seccion del capítulo 2º es relativa á la prensa. Los comunistas han intentado mas ó menos hallar acogida en algunos diarios de la Suiza alemana y de la Alemania. Weiting estableció tambien al principio un periódico con el título de *El grito de afliccion de la juventud alemana*, despues bajo el de *La nueva generacion*, que ha aparecido sucesivamente en Ginebra, en Berna, en Vevey y en Langenthal. Su obra principal lleva el título de *Garantias de la armonia y de la libertad*, y por haber querido imprimir el *Evangelió del pobre pecador*, se le prendió y registraron sus papeles; trata de representar en él á Jesucristo como un comunista que ocultaba sus principios bajo parábolas, y quiere que la Sagrada Cena sea una comida de amor, en la que en lugar de recibir una hostia ó un pedacito de pan, puedan los pobres sentarse al lado de los ricos para celebrar la pascua comiendo y bebiendo juntos pan, vino, carne, leche, patatas y pescado. Semejantes extravagancias no hay necesidad de refutarlas.

**Concepcion immaculada de la Santisima Virgen.** El sentimiento comun de los teólogos católicos es que la Virgen Maria, Madre de Dios, ha sido preservada del pecado original cuando fué concebida en el seno de su madre. Esta creencia está fundada:

1º En el sentimiento de los PP. de la Iglesia mas respetables. Los referiremos despues.

2º En la precaucion que ha tomado el concilio de Trento, *sess. 3.*, en la que estableciendo que todos los hijos de Adán nacen manchados con el pecado original, declara que no es su intencion comprender á la Santisima Virgen. En 1439, el concilio de Basilea autorizó la misma creencia; su decreto fué recibido por la universidad de Paris y por un concilio de Avinion en 1437.

3º En los decretos de muchos pontífices, que han aprobado la festividad de la *Concepcion de la Santisima Virgen* y el oficio compuesto con este motivo, y que han prohibido predicar y enseñar la doctrina contraria. Así han obrado Sixto IV, Pio V, Pablo V, Gregorio XV, Alejandro VII (*n. 27, p. 47*). Parece que esta fiesta era ya celebrada en el Occidente en el siglo IX, y que todavia es mucho mas antigua en Oriente. V. *Assemani, Cal. univ.*, t. 5, p. 433 y siguientes.

En consecuencia la facultad de teología de Paris en 1497 estableció por un decreto que nadie seria admitido al grado de doctor, que no se obligase por juramento á defender la *immaculada Concepcion*; han hecho lo mismo en la mayor parte de las demás universidades.

Aunque este sentir no esté decidido expresamente como artículo de fe, es tan análogo á la doctrina cristiana, al respecto debido á Jesucristo, á la persuasion de todos los fieles, que se le puede tener como creencia *católica* ó casi universal.

Los protestantes han exclamado contra esta creencia, nacida en los últimos siglos; dicen que es expresamente contraria al sentimiento de los antiguos PP., que han establecido que el pecado original ha pasado á todos los hijos de Adán, exceptuando solo á Jesucristo. Erasmo habia citado un gran número de sus pasajes. Basnage en su *Hist. de la Iglesia*, l. 18, c. 11, y l. 20, c. 2, ha hecho todos sus esfuerzos por probar que en esto la Iglesia romana ha cambiado la antigua doctrina, y se ha separado evidentemente de la tradicion que ella tiene como regla de fe.

Pero él mismo ha conocido que todos sus argumentos, que son los mismos que los de Bailé, no son mas que negativos, y no forman una gran prueba. Los PP., dicen estos controversistas, no han exceptuado á la santísima Virgen, cuando han hablado de la universalidad del pecado original; luego es lo mismo que si hubieran enseñado expresamente que la santísima Virgen lo ha recibido como los demás hijos de Adán; esta creencia no es verdadera. Los PP. no han tratado expresamente la cuestion de saber si la santísima Virgen ha sido ó no exenta del pecado original. Habian enseñado terminantemente, que no habia sido manchada con él; nunca se hubieran atrevido los teólogos católicos á abrazar la opinion contraria. Si expre-

samente la hubieran exceptuado, entonces su *Concepcion immaculada* no seria una simple opinion teológica, sino un dogma de fe; y la Iglesia lo hubiera así decidido en el concilio de Trento. Por lo que convenimos que no es un dogma de fe; los mismos pontífices Pio V, Gregorio XV y Alejandro VII lo declararon así, y han prohibido tratar como herejes á los que han defendido lo contrario.

¿Es cierto que la creencia actual se haya establecido sin ninguna prueba sacada de la Sagrada Escritura ni de la tradicion? En la salutación angélica dirigida á Maria, *Luc. c. 1, v. 28*, la palabra griega *αειμαρτις* no significa solo, *llena de gracia*, sino *concebida en gracia*; Orígenes lo ha entendido así, *Honil. 6, in Luc.* « No recuerdo, dice, haber hallado esta palabra en otra parte en la Sagrada Escritura; esta salutación no ha sido dirigida á ningún hombre; se ha reservado solo para Maria. » Sin embargo se habia dicho de S. Juan Bautista, 13, que seria lleno del Espíritu Santo desde el vientre de su madre; el privilegio de Maria se ha extendido mas. ¿Entienden mejor el griego los protestantes que Orígenes?

En el siglo IV, S. Anfiloco, obispo de Icona, *Orat. 4, in S. Deip. et Simeon*, dice que Dios ha formado á la Virgen Maria sin mancha y sin pecado. En la liturgia de S. Juan Crisóstomo, que es mas antigua que él, es Maria llamada sin mancha en todo sentido, *ex omni parte inculpata*. Lebrun, t. 4, p. 408. S. Ambrosio, sobre el salmo 118, dice que ha sido exenta de toda mancha de pecado.

En el V, S. Proclo, discipulo de S. Juan Crisóstomo y su sucesor, *Orat. 6, Laudatio S. Genitr.*, dice que la santísima Virgen, ha sido formada de una tierra pura. Se le atribuyen con razon los tres sermones sobre la santísima Virgen, que antiguamente pasaban porque eran de S. Gregorio Taumaturgo, y en los que se enseña esta misma doctrina. Basnage conviene tambien en esto. S. Jerónimo, sobre el salmo 73, dice que Maria no ha estado nunca en las tinieblas sino siempre en la luz. Se sabe que el mismo S. Agustín, escribiendo contra los pelagianos, *L. de Nat. et Grat. c. 36*, ha exceptuado expresamente á la santísima Virgen del número de las criaturas culpables de pecado.

En el VI, S. Fulgencio, *Serm. de Laudib. Mariæ*, observa que el Ángel llamando á Maria *llena de gracia*, ha hecho ver que la antigua sentencia de ira estaba absolutamente revocada.

En el VIII, S. Juan Damasceno llama á esta santa Madre de Dios, un paraíso en el que la antigua serpiente no ha podido penetrar. *Hom. in Nat. B. M. V.* Ya en el VII, bajo el reinado de Heraclio, Jorge de Nicomedia consideraba la *Concepcion immaculada* de la santísima Virgen como una festividad de antigua fecha; y al menos desde esta época, los griegos han llamado constantemente á Maria *panachraná*, toda pura, sin mancha, sin pecado; no han tomado esta creencia de la Iglesia romana, puesto que la conservan todavia. ¿Porqué, pues, los protestantes no exhalan su bilis mas que contra nosotros y perdonan á los griegos? Refiriendo con tanto cuidado lo que parece opuesto á nuestra creencia, es necesario no pasar en silencio lo que la prueba.

Sabemos que en 1387 la cuestion de la *Concepcion immaculada* hizo mucho ruido en Paris, y que la universidad excluyó de su seno á los dominicanos por haber defendido la opinion contraria. *Hist. de la Iglesia Galicana*, t. 14, l. 41, año 1387. En la actualidad estos religiosos participan de la creencia comun.

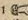
Los dos conventos de religiosas, que llevan en Paris el nombre de la *Concepcion*, son franciscanas, ó hijas de la Orden Tercera de S. Francisco.

\* [Sobre la *immaculada Concepcion* de Maria, véase la disertacion polémica del cardenal Luis Lambruschini, secretario de estado de S. S., traducida al francés, en 8º.]

**Conciencia.** Juicio que hacemos nosotros mismos de nuestras obligaciones morales, de la bondad ó malicia de nuestras acciones ya antes de hacerlas ó despues de haberlas hecho. « En todas vuestras obras, dice el Eclesiástico, oíd á vuestra alma, y sedle fieles; así es como se observan los mandamientos de Dios: *Ecl. xxxii, 27*. » Por este sentimiento interior Dios nos indica su ley, nos hace conocer nuestros deberes, nos acusa nuestras faltas.

Cuando estamos ciegos por algun interés, por alguna pasion, ordinariamente nuestra conciencia es recta; pero un vivo interés, una pasion violenta, preocupaciones ó hábitos contrarios hacen mucho tiempo hacen muchas veces la *conciencia errónea* y falsa.

S. Pablo, *Rom. xiv, 22* dice: « Todo lo que no es segun la fe es pecado. » Es cierto que por la fe san Pablo entiende el juicio de la

1  Lo está ya al español, y la ha publicado *El Católico*.

conciencia; que así estamos obligados á seguir en nuestras acciones el dictámen de nuestra conciencia, á hacer lo que nos prescribe y evitar lo que nos prohíbe; pero hay que hacer muchas observaciones sobre este asunto.

Bayle, en su Comentario filosófico, 2ª parte, c. 8, 9 y 10, ha reunido un gran número de sofismas para probar que la conciencia errónea ó falsa nos impone la misma obligación que la conciencia recta; que debemos seguir igualmente el juicio de la una que de la otra. Este principio es falso por ser demasiado general: el mismo Bayle se ha visto obligado á ponerle muchas restricciones.

Después de haber establecido que la obligación es la misma, sea que nos engañe la conciencia en materia de hecho que de derecho, añado con tal que el error sea absolutamente inocente y no provenga de alguna pasión criminal. Cuando se le objeta que se deducirá de su principio que los magistrados no pueden condenar legítimamente á un malhechor, que ha juzgado que le era lícito robar ó cometer un asesinato en tal ó cual ocasión, ni á un ateo que dogmatica, ni á un insensato que enseñara que la prostitución, el adulterio, no son crímenes desde que él se halla persuadido de ello, Bayle responde que estas consecuencias son falsas: 1ª Porque no puede haber en ellas error inocente en puntos de moral tan claros como estos. 2ª Porque si un malhechor ha descuidado instruirse en lo que se debe obrar ó evitar, sería punible por haber seguido una conciencia falsa. 3ª Porque los magistrados están obligados á castigar á todo malhechor que trastorne la sociedad, sin cuidarse de saber si su conciencia ha sido verdadera ó falsa, recta ó errónea.

Lo mismo después de haber dicho que cuando Dios nos manda seguir la verdad, esto debe entenderse de lo que nos parece cierto, de la verdad aparente y putativa, lo mismo que de la verdad absoluta, añado con tal que se hayan puesto todas las diligencias necesarias para no engañarse, y salvo el ver cuál es la causa que hace que la mentira parezca algunas veces verdad.

Por último, después de haberse objetado que si su principio general es cierto, excusa á los perseguidores que siguen el principio de su conciencia, conviene al principio en esta consecuencia; después la retracta diciendo que no se sigue que se haga sin crimen lo que se hace según su conciencia; que

un derecho puede ser mal adquirido, y que se puede abusar de él llevándolo al extremo. Es imposible contradecirse de un modo más terminante.

Barbeirac, que ha repetido la mayor parte de los sofismas de Bayle, *Moral de los PP.* c. 12, § 33, ha llevado el aferramiento todavía más allá: « Que sea vencible, dice, ó invencible el error de un hombre, habrá pecado siempre que de él fuese prevenido. » Según esta decisión, hé aquí todos los malhechores de que acabamos de hablar plenamente justificados; así es como Barbeirac corrige los errores de la moral de los PP. de la Iglesia.

Es evidente, por las confesiones del mismo Bayle, que para que una conciencia falsa nos excuse delante de Dios es necesario: 1ª Que no hayamos descuidado nada para instruirnos, y que el error en que nos hallamos sea invencible. 2ª Que este error no provenga de ningún motivo reprehensible, de ninguna pasión criminal, de ninguna preocupación perniciosa. 3ª Que con respecto á los hombres, todo crimen que perturbe la sociedad es digno de pena, y debe ser castigado cualquiera que haya sido la conciencia del que lo haya cometido con propósito deliberado.

Lo que hay de notable en esto, es que estos dos autores han querido hacer uso de su principio para probar que los herejes tienen derecho de seguir y de profesar sus errores desde el momento que les parece que son verdades; que se peca contra justicia cuando se usa de la fuerza para reprimirlos; que querer hacerles cambiar de religion, es forzarlos á obrar contra su conciencia, quitarles todo el respeto por la verdad y la virtud, precipitarlos en el pirronismo en materia de moral, en el ateísmo, y en el libertinaje, etc.

Pero según las evidentes reflexiones que acabamos de hacer, antes de decidir que los herejes pueden y deben en conciencia profesar sus opiniones, y que se obra mal incomodándolos, es necesario empezar por probar que su error es involuntario ó invencible, y que no han descuidado nada para instruirse, que han buscado la verdad de buena fe, que no han sido llevados por ninguna pasión ni por ningún motivo sospechoso. Es necesario demostrar que en su doctrina no hay nada que pueda inquietar al gobierno, ni en su conducta nada contrario al reposo y al buen orden de la sociedad. Es necesario estar seguro que no llevarán muy allá sus pretensiones, que no abusarán de la tolerancia que

se les conceda, y que la tendrán ellos mismos con los demás. Si falta alguna de estas condiciones, todas las bellas disertaciones hechas en favor de los herejes son falsas, y no son más que palabrería.

No es cierto que obligándoles á dejarse instruir, se les obliga á obrar contra su conciencia; se les obliga únicamente á ilustrarla y á reformarla; la negativa que ellos dan no es delicadeza de conciencia sino pura terquedad; lo que lo demuestra es que no son escrupulosos en los medios de extraviar la instrucción y desembarazarse de los misioneros. No se les obliga á hollar con los pies la verdad y la virtud sino á buscar la verdad y á respetar la virtud; es singular que los herejes y sus apologistas no conocen mayor virtud que la obstinación maliciosa. Como en esta discusión se trata principalmente de los calvinistas, veremos en su lugar de qué modo han formado su conciencia, por qué motivos han abrazado lo que ellos llaman la verdad, de qué medios se han valido para propagarla, el caso que han hecho de las instrucciones y de los medios de dulzura, cómo han observado la tolerancia que exigían para ellos.

Entre nuestros iucrédulos modernos, los que han querido forjar una moral independiente de todo conocimiento de Dios han discurrido también á su modo sobre la conciencia. « La conciencia, dice uno de ellos, es en el hombre el conocimiento de los efectos que sus acciones producen sobre los demás. Para el supersticioso (es decir, para el que cree en Dios) es el conocimiento que cree tengan los efectos que sus acciones producen en la divinidad; pero como no tiene como ideas falsas, su conciencia errónea le permite muchas veces obrar mal, ser intolerante, perseguidor, cruel, turbulento, insociable. La conciencia ordinariamente no nos acusa más que de cosas que vemos desaprobadas por nuestros semejantes; no experimentamos la vergüenza y los remordimientos sino por las acciones que creemos deben parecer ridículas, dignas de desprecio ó de castigo á los ojos de los hombres... Cuando está viciada la opinión pública, acabamos por recibir gloria del vicio y de la infamia; los hombres temen más la vista de sus semejantes que las miradas de la divinidad. » *Sist. soc.*, 1ª parte, c. 13.

De teoría tan bella se sigue: 1ª Que la conciencia de un ateo no tiene otra regla que el juicio de los demás hombres; que cuando un vicio deja de ser reprendido y castigado le

comete sin vergüenza y sin remordimientos. ¿Dónde están, pues, las pretendidas nociones de bien y de mal moral, de vicio y de virtud que algunos especuladores han sostenido ser inmutables, independientes de toda ley divina y humana? 2ª Que cuando un ateo se atreve á profesar su doctrina, está seguro que no parecerá ni reprehensible, ni digna de castigo á los ojos de los hombres; de otro modo es un furioso que obra contra su conciencia. 3ª Que en secreto y fuera de la vista de los hombres un ateo puede en conciencia cometer el crimen que le agrade.

4ª El autor contradice su propia doctrina con el ejemplo de todos los que él llama superstitiosos, puesto que temen más los ojos de Dios que los de los hombres. ¿Cuántos hombres no se pueden citar que han querido mejor sufrir el desprecio, la ignominia, los tormentos y la muerte, que hacer una acción contraria á la ley de Dios y á su conciencia? No hacían, pues, ningún caso del juicio de los hombres, lo despreciaban por seguir el de su conciencia. 5ª ¿Cuántas veces los mismos malhechores no han convenido en que resistían á la voz de su conciencia, cometiendo crímenes por los que sabían que nada tenían que temer de parte de los hombres? 6ª Aun en medio de las costumbres más corrompidas, que se pregunte á un hombre si tal acción, que él puede permitirse más de una vez, es buena ó mala, decidirá sin dudar que es un crimen; así condenará á la vez el juicio de sus semejantes y su propia conducta. Hay pues otra regla de conciencia que el juicio de los hombres, y nosotros sostenemos que esta es la ley de Dios, que él mismo la grabó en todos los corazones, pero que muchas veces está oscurecida por la estupidez, por las pasiones, por una mala educación, por la corrupción de las costumbres públicas.

Los remordimientos de la conciencia son una gracia que Dios ha hecho al pecador para excitarlo á la penitencia. El primer hombre tuvo la experiencia inmediata de esto después de su pecado, vió su desnudez, se ocultó, no se atrevía á presentarse á la vista de su criador. Dios dice á Cain cuando meditaba su crimen: « Si obras bien, tú recibirás el premio; si mal, tu pecado se levantará contra ti. » *Gen.* iv, 7. David dice llorando: « La vista de mis pecados no me deja descansar. » *Ps.* xxxvi, 4. Un criminal que llegase á no sentir ya los remordimientos sería un monstruo temible.

CONCIENCIA (LIBERTAD DE). Se ha abusado

extrañamente de esta palabra en el siglo pasado y en el actual. Si los que la reclamaban no hubiesen pedido mas que la libertad de creer ó de no creer lo que ellos juzgasen conveniente, esta demanda hubiera sido absurda; nadie en este sentido puede obligar la conciencia de otro. Pero bajo el nombre de *libertad de conciencia* los protestantes querían la libertad de profesar públicamente, y ejercer con toda la pompa posible una religión diferente de la religión dominante, apoderarse de las iglesias, desterrar de ellas á los católicos, echar fuera y exterminar á los sacerdotes; esto es lo que han hecho en todas las partes en que han sido señores. En el día los incrédulos, predicando la tolerancia y sosteniendo que no se debe obligar la conciencia de nadie, pretenden que les está permitido declamar y escribir contra la religión, insultar impunemente á los que están encargados de enseñarla: esto es lo que han hecho en todos sus libros.

Para robustecer sus pretensiones han hecho causa común con los protestantes, y han renovado sus quejas y sus antiguas calumnias. ¿Porqué no llaman tambien en su socorro á los judíos, los turcos, y los paganos? Sin duda que estos tienen tambien una conciencia, por consiguiente el derecho incontestable de venir á predicar y profesar su religión entre nosotros.

Cuando los primeros cristianos pedían á los emperadores la *libertad de conciencia* eran mas modestos; pedían no ser arrastrados al pié de los altares para ofrecer el incienso á los ídolos, no ser enviados al suplicio por el nombre de *cristianos*. Podemos convenirnos de esto por las *apologías* de S. Justino y de Tertuliano. Este último dice que es una impiedad violentar la religión y obligar á un hombre á adorar un Dios que no quiere. *Apol. c. 24.* No vemos qué ventaja se puede sacar de esto en favor de la pretensión de los protestantes y de los incrédulos.

Los primeros cristianos entregados á los suplicios desde su nacimiento no han tomado las armas para alcanzar por la fuerza la *libertad de conciencia*; no entraron en ninguna de las conjuraciones formadas contra la vida, ó contra la autoridad de los emperadores; no intentaron apoderarse de sus personas á fin de darles cristianos por ministros y consejeros. No pusieron á su cabeza grandes del imperio, ambiciosos y descontentos; no procuraron influencias en los asuntos de política y de gobierno; no publicaron escritos seli-

ciosos contra el príncipe ni contra los magistrados, no obstante que hubieran podido alegar tan fuertes razones al menos como los calvinistas.

Cuando Constantino y Licinio, ambos paganos, dieron un edicto de tolerancia, los cristianos no se cuidaron de pedir ciudades de seguridad, ni de apoderarse de ellas para poner guarnición de soldados cristianos, ni salas semipartidas en los tribunales; nunca hubieran tenido la insolencia de tratar con su soberano como de igual á igual; nunca hubieran dirigido á los emperadores ni á los magistrados memorias amenazadoras, quejas contra los abusos del gobierno, insultos contra la antigua religión, con el fin de que se prohibiese su ejercicio.

Hechos señores por la conversión de los emperadores, no saquearon, demolieron, ni quemaron los templos de los paganos por su propia autoridad: apenas se pueden citar de esto uno ó dos ejemplos; no asesinaron á los sacerdotes de los ídolos, ni obligaron á los paganos á frecuentar las reuniones cristianas ni á hacerse bautizar. No los echaron de las ciudades ni despojaron de sus bienes; no se apoderaron por violencia de los caudales ni de los edificios que habían pertenecido á los ídolatras.

Juliano, después de haber renunciado al cristianismo, hizo de nuevo dominante al paganismo; sin embargo, los cristianos no lo presentaron memorias en el estilo de las que los calvinistas dirigieron á Enrique IV después de su conversión; no trataron de intimidarle con amenazas, ni intentaron aliarse con los príncipes extranjeros; no introdujeron tropas enemigas en el imperio; no se apoderaron de las rentas del fisco para mantenerlas; no entregaron á los persas ninguna de las plazas fronterizas, ni formaron el proyecto de establecer una república en el seno de la monarquía; los soldados cristianos continuaron sirviendo en los ejércitos romanos con tanta fidelidad como antes. Ningun decreto de los concilios ha mandado nunca ni permitido á los cristianos recurrir á la fuerza y á las vías de hecho bajo el pretexto de hacerse justicia; así nunca han tenido necesidad de edictos de abolición, de amnistia, ni de perdón de sus rebeliones pasadas.

Lo mismo sucedió cuando algunos emperadores se declararon protectores del arrianismo. Muchos obispos católicos fueron depuestos, desterrados, encarcelados, atormentados, pero ninguno predicó la rebelión á sus

ovejas; muchos rehusaron entregar de buena voluntad las iglesias á los arrianos, pero no formaron ningun atentado contra la autoridad civil. Los pueblos no estuvieron menos sumisos á los nuevos conquistadores bárbaros, que lo habían sido á sus antiguos señores. En los siglos siguientes los misioneros, que fueron á predicar el cristianismo á los indios, lo establecieron por la instrucción, por la persuasión, por el ascendiente de sus virtudes y no por la violencia; los protestantes han hecho vanos esfuerzos para denigrar el zelo y los trabajos de estos hombres apostólicos.

Al contrario los excesos de los calvinistas están consignados no solo en nuestra historia, sino en los fastos de las naciones que nos rodean: han sido los mismos en Francia, en Suiza, en Holanda, en Inglaterra y en Escocia. No se han establecido en ninguna parte sin derramar sangre; este era el espíritu del fundador de su secta; todos los crímenes que se han permitido han sido justificados y consagrados por los decretos de sus sínodos y por los escritos de sus teólogos.

**Conciliábulo.** Reunión tenida por los herejes ó por los cismáticos contra las reglas de la disciplina de la Iglesia; los arrianos, los novacianos, los donatistas, los nestorianos, los eutiquianos y demás sectarios han formado muchas, en las que han establecido sus errores y han hecho estallar su odio contra la Iglesia católica. El mas célebre de estos falsos concilios, es el que se ha llamado el *latrocinio de Ejeso* celebrado en esta ciudad por Dioscoro, patriarca de Alejandria, al frente de los partidarios de Eutiques; condenó al concilio de Calcedonia, aunque muy legítimo; pronunció anatema contra el papa S. Leon; hizo maltratar á sus legados y á todos los obispos que no quisieron ponerse de su parte. V. EUTUQUISMO.

**Conciliadores (teólogos).** V. SINCRETISTAS.

**Concilio.** Reunión de los prelados de la Iglesia para decidir las cuestiones que pertenecen á la fe, á las costumbres ó á la disciplina. Se llama *concilio general* ó *ecuménico* el que está compuesto de todos los obispos de la Iglesia; *concilio nacional* el que está formado por los obispos de una sola nación; *concilio provincial* el que se celebra por un metropolitano con los obispos de su provincia.

Sobre este importante objeto tenemos que examinar: 1º En qué consiste la autoridad de

los concilios generales en materia de dogma. 2º Si esta autoridad es la misma en materia de disciplina. 3º Lo que se necesita para que un concilio sea tenido por general, y cuantos concilios generales ha habido. 4º Quién tiene el derecho de convocarlos, de asistir á ellos con voto deliberativo, de presidirlos y confirmarlos. 5º Responderemos á las objeciones de los herejes contra la autoridad de los concilios.

I. *De la autoridad de los concilios generales en materia de fe.*

Es evidente que un concilio al que han sido invitados todos los prelados de la Iglesia universal, que es presidido por el romano pontífice ó por sus legados, confirmado por su autoridad, es la voz de la Iglesia católica, á la que todos los fieles sin excepcion están obligados á someterse. La Iglesia no puede profesar su solemnemente por la voz de sus prelados juntos y reunidos á su jefe. El que rehusa conformarse con esta enseñanza es hereje y deja de ser miembro de la Iglesia de Jesucristo.

En efecto Jesucristo dijo á sus apóstoles: «Rogaré á mi Padre, y os enviaré otro paraclito (abogado, consolador, defensor) á fin de que quede con vosotros para siempre.» *Joan. xiv. 16.* «El Espíritu Santo, Paráclito, que mi Padre enviará en mi nombre, os enseñará todo lo que yo os he dicho.» *í. 26.* «Cuando este Espíritu de la verdad haya venido, os enseñará toda verdad.» *xvi. 13.* S. Pablo nos advirtió que Dios ha dado á su Iglesia pastores y doctores, á fin de que no seamos como niños, fluctuantes y arrabataados por todo viento de doctrina, por la malicia de los hombres y por las astucias del error que nos rodea. *Efes. iv. 11.* «El que conoce á Dios, dice S. Juan, nos oye; el que no es de Dios, no nos escucha; por esto es por lo que conocemos el espíritu de verdad y el de el error.» *Joan. iv. 6.*

Si hubiese duda en cuanto al verdadero sentido de estos pasajes, la hubiera quitado la conducta de los apóstoles. Cuando fué necesario decidir si los gentiles convertidos al cristianismo estaban ó no obligados á observar las ceremonias de la ley mosaica, los apóstoles y los sacerdotes, que se hallaban en Jerusalén, se reunieron, y después que cada uno dió su parecer, decidieron la cuestion y dijeron: «Nos ha parecido bien al Espíritu Santo y á nosotros no imponer mas que lo que es necesario, á saber: que os abstengais

de las carnes inmoladas á los ídolos, de la sangre, de las carnes sofocadas, de la fornicación; haréis muy bien en guardarlos. » *Act. xv, 29.* Quisieron que los fieles tuviesen este decreto como un oráculo del Espíritu Santo.

Para evadir las consecuencias han objetado los heterodoxos: 1.º Que está reunión de algunos apóstoles no era un concilio general, sino el sínodo de una iglesia particular. 2.º Que en efecto el Espíritu Santo, descendiendo sobre Cornelio y sobre toda su familia, había ya decidido que los gentiles estaban justificados por la fe sin baltarse sujetos á las ceremonias mosaicas; S. Pedro había sido testigo de esto; evidentemente entendía esto cuando dijo: « *Ha parecido bien al Espíritu Santo y á nosotros.* »

Todas son falsas reflexiones. La asamblea no se componía solo de los pastores de la iglesia de Jerusalén, puesto que no sólo S. Pedro y Santiago el menor, sino S. Pedro y S. Bernabé, que se hallaban allí, dieron su sufragio; y es muy probable que el Judas de quien se habla allí sea el apóstol S. Judas. Se trataba de una cuestión que era á la vez de dogma y de práctica, y de hacer una ley general para toda la Iglesia; no era pues asunto de un sínodo particular. En segundo lugar el Espíritu Santo, descendiendo sobre Cornelio, no había decidido que los gentiles estuviesen obligados á abstenerse de las carnes inmoladas, de la sangre y de las carnes sofocadas; sin embargo, esto es lo que manda el concilio. En tercer lugar sería muy ridículo unir el juicio de la asamblea al del Espíritu Santo, si no hubiese estado persuadida que el mismo Espíritu Santo presidía en ella. Pero como sostienen los protestantes que cada fiel debe regular el mismo su fe por la Sagrada Escritura, no pueden tolerar la decisión del concilio de Jerusalén.

¿Es cierto que los concilios generales han creado nuevos dogmas, nuevos artículos de fe, como pretenden los enemigos de la Iglesia? No tendría lugar este cargo si concluyesen en qué consiste el juicio que dan los obispos reunidos en concilio. Estos son otros tantos testigos con carácter y misión para atestiguar cuál es la creencia de la iglesia particular que cada uno preside. Cuando trescientos diez y ocho obispos, reunidos en Nicea el año 325, decidieron que el Verbo divino es consubstancial á su Padre, y que así Jesucristo es un solo Dios con el Padre, ¿qué hicieron? Atestiguaron que tal era y había

sido siempre la creencia de sus iglesias. Estos testimonios reunidos y comparados demostraron que tal era la fe de la Iglesia universal. Holden, *de resolut. fidei, l. 1, c. 9.* Para definir lo que se debía creer, los PP. se limitaron á decir: *nosotros creemos.*

No es pues cierto que hayan creado un nuevo dogma; atestiguaron al contrario, y juzgaron que la doctrina de Arrio era nueva é inaudita; que Arrio era un novador y un hereje, que pervertía el sentido de las palabras de la Escritura, por las que quería establecer su opinión.

Lo mismo sucedió en 381 cuando el concilio general de Constantinopla decidió la divinidad del Espíritu Santo, que no se había puesto en cuestión en Nicea; en 431, cuando el concilio de Efezo pronunció contra Nestorio que María es verdaderamente Madre de Dios, este dogma no es mas que una consecuencia inmediata de la divinidad de Jesucristo reconocida y profesada por el concilio de Nicea. Lo mismo debemos discurrir en cuanto á los demás concilios que han decidido sucesivamente dogmas disputados por los novadores.

« ¿Qué ha hecho la Iglesia por sus concilios, dice con este motivo Vicente Lirinense, *Comment. capitulo 237* ha querido que lo que ya era simplemente eródo se profesase mas exactamente; que lo que ya estaba predicado sin mucha atención se enseñase con mayor cuidado; que se explicase mas distintamente lo que antes se trataba con entera seguridad. Siempre ha sido este su designio. No ha hecho pues con los decretos de los concilios mas que reducir á escrito lo que los antiguos habían ya recibido por tradición. Es propio de los católicos guardar el depósito de los santos PP. y deseñar las novedades profanas, como quiere S. Pablo. » *Quid unquam aliud conciliarum decretis enixa est (Ecclesia), nisi ut quod antea simpliciter credebatur, hoc idem postea diligentius crederetur; quod antea lenitius predicabatur, hoc idem postea sollicitius excoheretur? hoc, inquam, semper, neque quidquam preterea, hæreticorum novitatibus excitato, conciliarum decretis catholica perfecti Ecclesia, nisi ut quod prius á majoribus sola traditione susceperat, hoc deinde posteris etiam per scripturam chirographum consignaret.... O Timothee, inquit Apostolus, depositum custodi, declinas profanas vocum novitates.*

Á la verdad, antes que un dogma se haya decidido solemnemente por un concilio ha

podido perdonarsele á un teólogo el desconocerlo; ha podido ignorar cuál era sobre este punto la creencia de la Iglesia católica, desde que no tenía todavía una declaración solemne; ha podido engañarse inocentemente sobre el sentido que daba á los pasajes de la Escritura que le parecían favorecer su opinión. Pero cuando la Iglesia ha hablado por medio de sus pastores, no es perdonable un hombre que prefiera su propio juicio al de la Iglesia; es hereje si persevera en su error.

Dedúcese de lo mismo que la decisión de un concilio general no es absolutamente necesaria para que un dogma sea considerado como perteneciente á la fe católica. Basta que haya una certeza suficiente de que tal es la creencia de la Iglesia universal. Cuando se ha decidido un dogma por un rescripto del soberano pontífice dirigido á toda la Iglesia, y que ha sido recibido sin reclamación por el mayor número de los obispos, ya no se puede dudar que es la creencia de la Iglesia católica. Si el juicio de la Iglesia dispersa tiene menos publicidad que el de la Iglesia reunida, por esto no tiene menos peso ni autoridad, no está menos obligado todo fiel á conformarse con él. V. CATORCIENTOS.

Cuanto mas extensa es la Iglesia, tanto mas difícil es reunir los concilios generales.

II. ¿Estamos tambien obligados á someternos á los cánones de un concilio general en materia de disciplina, como á sus decisiones en materia de fe? Hay que hacer una distinción: cuando un punto de disciplina puede interesar al orden civil, atentar á las leyes particulares de uno ó de muchos reinos, la Iglesia, siempre atenta en respetar los derechos de los soberanos, nunca piensa oponer su autoridad á la de aquellos; pronuncia con circunspección; espera que el tiempo y las circunstancias permitan la ejecución de sus disposiciones. Por estas sabias consideraciones gran parte de las leyes de disciplina dadas en el concilio de Trento, á las que se habían opuesto al principio, han venido insensiblemente á formar parte de nuestro derecho público en virtud de las ordenanzas de nuestros reyes.

Cuando una disciplina indiferente al orden civil puede interesar la fe ó las costumbres, la Iglesia usa con firmeza de su autoridad. Así condenó antiguamente como cismáticos á los cuatordecimanos que se obstinaban en celebrar la pascua con los judíos el día 14 de la luna de marzo; mandó celebrarla el do-

mingo siguiente; le pareció esencial establecer uniformidad en un rito que atestigua la resurrección de Jesucristo. Aunque la comunión bajo las dos especies fuese un punto de disciplina, el concilio de Trento no quiso concederla á los que la pedían, porque los herejes sostenían falsamente su necesidad para la integridad del sacramento. Esta es una observación en la que los canonistas no han puesto siempre bastante atención.

Los que se han atrevido á sostener que las decisiones de los concilios en materia de fe no tenían fuerza de ley mas que en virtud de la aceptación de los soberanos, todavía se han engañado mas torpemente. Estas decisiones obligan á todos los fieles en virtud del mandato de Jesucristo: « *Id á enseñar á todas las naciones...* El que no crea se condenará. » *Mat. xxvii, 19; Marc. xvi, 16.* Esta ley comprende tanto á los soberanos como á los pueblos.

III. ¿Qué se necesita para que un concilio sea tenido por general, y cuántos ha habido desde el nacimiento de la Iglesia? Conviene unánimemente los teólogos católicos que un concilio no se considera como ecuménico ó general, á menos que no hayan sido invitados en cuanto es posible todos los obispos de la cristiandad, y que pueda permitirse la distancia de los lugares. Hay sin embargo, muchos concilios á los que no se han llamado mas que cierto número de obispos, pero que despues han sido reputados como generales, porque sus decisiones han sido recibidas en toda la Iglesia, y han adquirido la misma autoridad que las de los concilios generales. Tambien ha habido muchos á los que no han asistido mas que un pequeño número de obispos, y que por esto no han tenido menos autoridad. Hé aquí la lista de los concilios considerados como generales; hablaremos mas extensamente de cada uno en un artículo particular.

El 1.º es el de Nicea el año 325, en el que se decidieron contra los arianos la consubstancialidad del Verbo y la divinidad de Jesucristo. El 2.º el de Constantinopla en 381, que confirmó la fe de Nicea, profesó la divinidad del Espíritu Santo contra los macedonianos y condenó los apolinarianos. El 3.º el de Efezo en 431, decidió contra Nestorio que María es madre de Dios, y confirmó la condenación de los pelagianos hecha por el papa Zósimo. El 4.º se celebró en Calcedonia en 451; confirmó el anatema lanzado en Efezo contra Nestorio, y condenó á Eutiques, que sostenía que no había mas

que una sola naturaleza en Jesucristo. El 5.º celebrado en Constantinopla en 383, condenó los tres capítulos ó tres escritos que favorecían la doctrina de Nestorio. El 6.º fué también celebrado en Constantinopla el año 680; proscribió el error de los monoteístas, que no admitían una sola voluntad en Jesucristo; este era un resto del eutiquianismo.

En 787 se tuvo el 7.º en Nicea contra los iconoclastas ó destructores de las imágenes. El 8.º en Constantinopla el año 689; se condenó en él y se depuso á Focio: este fué el origen del cisma de los griegos. Después de esta época los concilios generales han sido celebrados en Occidente.

Se cuenta el 9.º al de Letran el año de 1123; no hizo mas que cánones de disciplina. El 10.º, celebrado en el mismo punto el año 1139, tuvo por objeto la reunion de los griegos á la Iglesia romana. Arnaldo de Brescia, discípulo de Abelardo, fué condenado en él lo mismo que los maniqueos, llamados después *albigenses*. El 11.º, reunido tambien en Letran el año 1179, reformó los abusos introducidos en la disciplina. El 12.º el año 1215 en el mismo punto, hizo una exposicion de la doctrina católica contra los albigenses y los valdenses.

En el 13.º, celebrado en Leon el año 1253, el papa pronunció una sentencia de excomunion contra el emperador Federico delante de Baudonino, emperador de Constantinopla. El 14.º, reunido tambien en Leon en 1274, trabajó de nuevo en la reunion de los griegos, y formuló una profesion de fe que firmaron. El 15.º fué celebrado en 1314 en Viena, en el Delfinado, para la extincion de la orden de los Templarios; condenó los errores de los begardos y beguinos. En Francia contamos por 16.º concilio general el de Constanza, celebrado en 1414 para extinguir el gran cisma de Occidente causado por la pretension de muchas personas al pontificado: concilio en el que Juan de Hus y Jerónimo de Praga fueron condenados y entregados al suplicio. V. CONSTANZA. Por 17.º el de Basilea en 1439, cuyo principal objeto era la reunion de los griegos; pero habiéndole el pontífice trasladado á Ferrara en 1438, y después á Florencia en 1439, muchos tuvieron este concilio de Florencia como ecuménico: los griegos firmaron en él una profesion de fe con los latinos. El 18.º y último concilio general es el de Trento, empezado el año 1545, y concluido el año 1563, contra las herejías de Lutero y de Calvino.

Desde que la fe cristiana se ha establecido mas, que hay obispos en América, en China y en las Indias, se ha hecho mucho mas difícil que nunca el reunir los concilios generales.

IV. ¿A quién pertenece convocar los concilios generales, presidirlos, asistir á ellos con voto deliberativo? Es tambien un hecho no disputado en la Iglesia católica que el derecho de convocar los concilios generales pertenece al romano pontífice, como pastor de la Iglesia universal. El saber si este privilegio le pertenece de derecho divino, ó solamente de derecho eclesiástico y en virtud de una posesion bien establecida, es una cuestion que quizá no es tan importante como parece á primera vista. Prescindiendo de toda pretension, es cierto que de derecho divino el soberano pontífice debe proveer á las necesidades de la Iglesia universal, en tanto que pueda y segun las circunstancias. Jesucristo impuso la obligacion á S. Pedro y á sus sucesores cuando le dijo: *Apocienta mis corderos y mis ovejas*. Si para ellos es una obligacion divina, tambien es un derecho divino; seria un absurdo que no tuviesen el derecho de hacer lo que Jesucristo les ha mandado. Si no tuviesen el derecho de convocar los concilios generales, ¿quién lo tendria con preferencia?

Nada sirve á los protestantes ni á los demás enemigos de la Santa Sede objetar que, durante los cinco ó seis primeros siglos no son los papas sino los emperadores los que han convocado los concilios; que mas de una vez los mismos pontífices se han dirigido á los emperadores para pedirles esta convocacion. Las circunstancias lo exigian así, y no se deduce nada contra el orden establecido por Jesucristo. En aquellos tiempos la Iglesia cristiana no se extendia nada fuera de los límites del imperio romano; era pues natural que los emperadores hechos cristianos tuviesen cuidado de convocar los concilios, puesto que solo ellos podian sufragar los gastos. Casi todos los obispos eran sus súbditos, y estos obispos, casi todos pobres, no se hallaban en estado de viajar á sus expensas, de una extremidad á otra del imperio. Tenian necesidad del auxilio de los carruajes públicos, y esto dependia del gobierno. Pero antes de la conversion de Constantino habia habido cerca de cuarenta concilios particulares, de los que muchos habian sido numerosos; sin duda que no habian sido convocados por los emperadores paganos, y no se habia crei-

do tener necesidad de su autoridad para dar fuerza de ley á las decisiones que en ellos se habian dado. Desde que la fe cristiana se ha extendido en muchos reinos diferentes, y que hay obispos en las cuatro partes del mundo, ningun soberano tiene derecho de convocar á los que no son sus súbditos. Ha sido pues necesario que el soberano pontífice, como cabeza de la Iglesia universal, convocase los concilios generales, tuviese el derecho de presidirlos y dirigir sus decisiones á toda la Iglesia. No ha sido pues un efecto de la condescendencia de los soberanos, ni una libre cesion de parte de los obispos, sino una consecuencia necesaria de la extension actual de la Iglesia; y esto es lo que demuestra la sabiduria de Jesucristo, cuando dió á S. Pedro y á sus sucesores un poder de jurisdiccion sobre la Iglesia entera.

Por lo mismo, siempre que el soberano pontífice ha asistido á un concilio, nadie le ha disputado el derecho de presidirlo; pero como los primeros concilios generales han sido celebrados en Oriente y muy lejos de Roma, uno de los patriarcas del Oriente ha sido ordinariamente el que ha ocupado el primer lugar, y de lo que nada se deduce contra los derechos de la Santa Sede.

En cuanto al derecho de confirmar los decretos de los concilios generales es una cuestion debatida entre los teólogos franceses é italianos. Segun nuestras máximas, los decretos de un concilio general tienen fuerza de ley independientemente de la aceptacion y de la confirmacion del soberano pontífice: la bula que da con este motivo no es considerada sino como un testimonio de su adhesion á estos decretos, por la que asegura á todos los fieles que son verdaderamente decisiones miradas como hechas por la Iglesia universal, á las que en consecuencia deben obediencia y sumision.

Se conviene unánimemente que los únicos jueces necesarios en un concilio general son los obispos; á ellos como pastores de la Iglesia pertenece instruir á los fieles, y enseñar cuál es la verdadera doctrina de Jesucristo. No obstante ordinariamente se admiten en estas reuniones á los abades, los diputados de los cabildos y los teólogos, y estos tienen por lo menos voto consultivo; pero segun el uso actual no pueden pretender el deliberativo si no se lo conceden los obispos.

V. *Objeciones de los protestantes.* Bien se comprende que los protestantes, condenados por el concilio de Trento, no podian dejar de

levantarse contra la autoridad de todos los concilios, y de esforzarse en deprimirla; no han despreciado nada para salir con su intento. Pero como ellos mismos han celebrado sinodos, á cuyas decisiones han dado fuerza de ley, casi no hay uno de sus argumentos que no pueda volverse contra ellos, y que en efecto no lo haya sido por los arminianos contra el sínodo de Dordrecht. V. ARMINIANOS.

Dicen: 1.º Jesucristo ni los apóstoles no han mandado celebrar concilios. Si estas asambleas fuesen necesarias, no se hubiese esperado hasta el año 325 antes de tener una. Durante los siglos II y III se habian levantado muchas herejías que atacaban los dogmas mas esenciales del cristianismo: los ebionitas, los cerintios, los gnósticos, los marcionitas, los maniqueos, etc., habian aparecido; no se creyó que hubiese necesidad de un concilio ecuménico para sofocar sus errores, ó mas bien se conoció que este medio no bastaria ni produciria ningun efecto; que era necesario terminar las disputas en materia de fe, únicamente por la Sagrada Escritura. El concilio de Nicea fué un efecto de la politica de Constantino, y todo pasó en él por su autoridad; las decisiones no tuvieron mas fuerza que la que él les dió.

Respuesta. Es evidente que bajo el reinado de los emperadores paganos, no era posible celebrar un concilio general; esto hubiera sido un motivo para excitar una persecucion contra los obispos, que ya eran el principal objeto del aborrecimiento de los paganos. Licinio habia prohibido expresamente á los obispos reunirse. Eusebio, *vida de Constantino*, t. 1, c. 31. No es menos evidente que no se habria podido celebrar uno bajo el reinado de Constantino, si este principe no hubiera contribuido á ello con todo su poder; pero habia habido concilios particulares. No solo hemos probado que la asamblea celebrada en Jerusalem hacia el año 31 era un verdadero concilio, en el que fué condenado el error sostenido después por los ebionitas, sino que conocemos muchos de estos celebrados tanto en Oriente como en Occidente, para condenar diferentes herejías. Los que se llaman *cánones de los apóstoles*, no son mas que los decretos de los concilios de los siglos II y III, y estos cánones condenan al menos indirectamente á los marcionitas y maniqueos, y pronuncian penas contra los herejes.

No concebimos cómo las disputas con respecto á la fe puedan terminarse por solo la Escritura, mientras que precisamente tienen

por objeto el saber cuál es el verdadero sentido de la Escritura. No hay una sola secta de herejes que no haya alegado en su favor algunos pasajes de la Escritura, y tampoco hay ninguna á la que la Iglesia no haya opuesto otros pasajes; si no hay ningún tribunal que tenga autoridad para decidir, ¿de qué modo acabará la disputa?

Convenimos en que un concilio general no es absolutamente necesario para proscribir y sofocar una herejía, puesto que la autoridad de la Iglesia dispersa no es menos que la de la Iglesia congregada; pero es útil, porque demuestra con mas prontitud y de un modo mas sensible cuál es la creencia universal de la Iglesia. Los mismos protestantes han celebrado, no solo sínodos particulares, sino nacionales; se proponían tener en Bordrecht un sínodo general de todas las iglesias reformadas, todas habían sido invitadas; hicieron en estas asambleas decisiones de fe, pronunciaron excomuniones, é hicieron apoyar los decretos con el brazo secular. Estos doctores sin misión y sin carácter han tenido una autoridad mas legítima y mas respetable que los sucesores de los apóstoles?

Es falso que el concilio de Nicea, en sus decretos relativos á la fe y disciplina, haya procedido por autoridad de Constantino; este mismo príncipe declaró en plena asamblea que dejaba á los obispos el cuidado de estos objetos; Sócrates, *Hist. eccles. l. 1, c. 8*. Pero castigó con justicia con el destierro á los que rehusaron someterse á la decisión del concilio.

2º Estas asambleas, segun los protestantes, han cambiado la forma primitiva del gobierno de la Iglesia, y han privado al pueblo del derecho de sufragio que debia tener en las deliberaciones. Los obispos, que hasta entonces se habían considerado como simples diputados ó mandatarios de sus iglesias, pretendieron que habían recibida de Jesucristo el derecho y el poder de hacer leyes relativas á la fe y las costumbres, y de imponerlas á los fieles sin consultarlos. De aquí han venido despues los honores, las prerogativas, la jurisdicción que los obispos de las ciudades principales se han atribuido sobre sus colegas.

Respuesta. La falsedad de todas estas aserciones está probada por monumentos incontestables. En el concilio de Jerusalem los apóstoles no consultaron al pueblo; al contrario, se dice que la multitud guardó silencio; *taucit omnis multitudo*; el decreto se formó en nom-

bre de los apóstoles y de los sacerdotes sin hacer mención del pueblo, *apostoli et seniores fratres*. El pueblo de una ciudad en la que se reunia un concilio, ¿tenia el derecho de sufragio con su obispo á los obispos de otras iglesias, ó imponer leyes á los fieles de otras ciudades? Los mismos protestantes en sus sínodos nunca han consultado al pueblo; siempre han pretendido que el pueblo estaba obligado á someterse á sus decisiones bajo pretexto de que estaban fundadas en la Sagrada Escritura: así ellos se han atribuido la autoridad que disputaban á los prelados de la Iglesia católica. El pretendido derecho de sufragio, que atribuían al pueblo en sus escritos, no es mas que un medio del que se han valido para engañarle. Demostremos en su lugar que los obispos nunca han sido simples mandatarios de sus iglesias, que el gobierno eclesiástico no ha sido nunca democrático, que ha habido siempre entre los obispos diversos grados de jurisdicción. V. Ousro, GOMERANO, GENAOCIA, PASTOR.

3º No hay, dicen nuestros adversarios, ninguna señal cierta para distinguir si un concilio ha sido ó no general, por consiguiente infalible; sobre este punto todavía no se ha disipado la duda con respecto á los concilios de Basilea y de Florencia, y el de Trento no ha sido mas universal que los demás. Algunas veces un concilio, que habia empezado siendo legítimo y ecuménico, ha dejado de serlo en el curso de las sesiones. ¿Cómo distinguir cuáles son los decretos que tienen ó no fuerza de ley? Antes de someterse á ellos, es necesario saber si un concilio ha sido legítimo y universalmente convocado, si ha habido libertad de sufragios, si han sido unánimes, si han sido dictados por alguna pasión, por ignorancia ó por prevención, etc. ¿Quién nos dará sobre todos estos puntos un testimonio en el que nos podamos fiar?

Respuesta. Si los protestantes hubiesen hecho todas estas objeciones contra sus sínodos antes de adoptar sus decisiones, quisiéramos saber lo que hubieran respondido sus doctores; pero sabemos cómo han sido tratados los arrianismos, que en efecto los hicieron contra el sínodo de Bordrecht. Sin duda que lo habia olvidado Basnago, cuando se ha propuesto argumentar contra los concilios de la Iglesia romana. *Historia de la Iglesia, l. 10, c. 1 y sig. l. 27, c. 4*.

Es necesario que los caracteres de un concilio ecuménico no sean tan difíciles de comprobar como pretende, puesto que entre los

diez y ocho concilios generales no hay mas que dos sobre los que se disputa entre los teólogos católicos. Todos convienen que cuando un concilio ha sido convocado por el soberano pontífice ó con su consentimiento, cuando ha sido general esta convocación, que ha sido confirmada por su aquiescencia y por la aceptación de toda la Iglesia, no hay ya que tener ninguna duda sobre la autoridad de sus decretos. Las disputas que puedan suscitar sobre esto los herejes que han sido condenados, no merecen ninguna consideración; la Iglesia católica no les ha tenido ningún miramiento. ¿Dónde se ha visto que litigantes pertinaces convengan en la justicia de una sentencia pronunciada contra ellos?

4º Pretende Basnago que los mismos concilios no se han creído infalibles; los obispos reunidos en Nicea no tuvieron tan grande opinión de sus decretos; cuando los arrianos rehusaron someterse á ellos, no se les opuso la autoridad del Espíritu Santo que los habia presidido. Al contrario, se creyó que la decisión de Nicea tenia necesidad de ser confirmada, y lo fué en efecto en el concilio de Sardica el año 347; pero los obispos reunidos de nuevo en Rimini y en Seleucia en 359 la revocaron y la cambiaron: en consecuencia, ha sido necesario renovarla en el segundo concilio general celebrado en Constantinopla en 381. No hay uno solo cuyos decretos no se hayan sujetado á revision. Así pensaba S. Agustín, puesto que dice que los primeros pueden corregirse por los concilios posteriores. Únicamente en los últimos siglos es cuando se ha tratado de considerarlos como infalibles.

Respuesta. Los concilios generales se han creído de tal modo intalibles y revestidos con la autoridad del mismo Jesucristo, que han declarado herejes, excomulgados é indignos del nombre de cristianos á todos los que se han rebelado contra sus decretos. Cuando han hecho lo mismo los concilios particulares, han presumido que sus decisiones serian adoptadas por toda la Iglesia, y adquiririan así la misma autoridad que la de los concilios generales. El concilio de Efeso, art. 3 y 6, el de Calcedonia, art. 3, declaran que su juicio es sin apelación é irreformable. ¿Qué mas podian decir? Cuando la Iglesia ha tolerado que semejante juicio fuese examinado de nuevo, ha querido demostrar que llevaba la concurrencia y la caridad con sus hijos rebeldes hasta el exceso; que no rehusaba

de sus razones; que no queria dejarles ningún motivo ni pretexto de quejarse, y de esto nada se deduce. Pero tal es el genio malicioso de los herejes; cuando se exige que se sometan sin discusión á la sentencia pronunciada una vez, se quejan de que ni aun se dignan escucharlos; cuando se consiente entrar con ellos en un nuevo examen, deducen de esto que bien se ha conocido la insuficiencia del primero. Si antes de admitirlos á él se exigiese de ellos una promesa solemne de acceder á la segunda decisión, rehusarian hacerla ó la quebrantarían.

¿Qué hicieron los arrianos despues del concilio de Nicea? No se atrevieron á defender que la doctrina de esta asamblea fué falsa ó contraria á la de los apóstoles, ni enseñar una enteramente opuesta en sus profesiones de fe; se limitaron á pretender que la palabra *consustancial* introducida en el simbolo de Nicea, era susceptible de un mal sentido, y podia dar lugar á consecuencias erróneas; redactaron fórmulas en las que, suprimiendo esta palabra, pretendían establecer en el fondo la misma doctrina, y para hacerlas adoptar pedían sin cesar nuevos concilios. Cuando llegaron á hacerse dueños en algunos, como en Rimini, y en Seleucia, á intimidar y subyugar á los obispos católicos, se quitaron la máscara, y profesaron el arrianismo puro. V. ANTHANUSIO.

Basta leer entero el pasaje de S. Agustín para ver lo que ha querido decir. Dice que los concilios plenos ó generales son muchas veces corregidos por concilios posteriores cuando se descubre por experiencia lo que antes habia estado oculto, y se conoce lo que antes era desconocido, *l. 2 de Dapl. contra Donat., c. 3*. ¿Es en materia de fe donde se puede descubrir por experiencia lo que antes era desconocido? La Iglesia no ha tenido nunca necesidad de concilio para saber lo que los apóstoles le habían enseñado. Es pues en materia de hechos personales á otros en los que esto puede suceder; así convenimos en que sobre tales hechos las decisiones de un concilio no son infalibles. Por otro lado, S. Agustín escribía entonces contra los donatistas, y toda la disputa que habia entre ellos y la Iglesia no tenia mas objeto que un hecho V. DONATISTAS.

Los protestantes han hecho todavía mas que los arrianos; al mismo tiempo que defendían con todas sus fuerzas que ninguna decisión humana es infalible, exigían para los decretos de sus sínodos la misma sumisión

que si hubieran sido los oráculos del mismo Dios.

Se dicen que muchos concilios generales se han opuesto unos á otros. La doctrina de Nestorio condenada en Efeso fué acreditada en Calcedonia; así lo juzgó el segundo concilio celebrado en Efeso en 449, y no hay ninguna razon para tener á este por menos ecuménico ó menos legítimo que el 1.º. El 3.º concilio reunido en Constantinopla condenó los tres capítulos que el de Calcedonia había aprobado. En 879 otro concilio de Constantinopla anuló los actos del que había condenado á Focio diez años antes. El concilio de Trento ha declarado canónicos los libros que los antiguos concilios habían desechado como apócrifos.

*Respuesta.* Estas son otras tantas falsedades. Es absurdo darnos por concilio ecuménico la reunion que tuvo Dioscoro á la cabeza de los eutiquianos en 449, y que se ha llamado con justos títulos el *trociano de Efeso*. No lo es menos alegar como prueba las calumnias que estos herejes publicaron contra las decisiones del concilio de Calcedonia para establecer sus errores. Es falso que este concilio haya favorecido de algun modo la doctrina de Nestorio, y que aprobase los tres capítulos; lo es que el de Constantinopla haya anulado los actos del precedente. Todos estos hechos se ilustrarán cada uno en su lugar. Véase EFESO, CALCEDONIA, EUTIQUISMO, NESTORIANISMO, GRIEGOS, etc. El concilio de Trento ha declarado canónicos libros que los antiguos concilios no habían desechado en el cánon, pero que no habían desechado ni como falsos ni como apócrifos. V. CAXOS.

No hay, dicen todavia los protestantes y sus copistas, ningun concilio ya antiguo ya moderno, que haya producido los efectos que se esperaban de él. Estas asambleas, lejos de terminar las disputas, las hacian mas violentas; han exasperado el mal en lugar de remediarlo. El concilio de Nicea no hizo mas que suscitar nuevos partidarios al arrianismo, y llenar la Iglesia de disturbios durante mas de un siglo. El de Constantinopla no ahogó los errores de Macedonio; el de Efeso ocasionó el cisma de los nestorianos, y el de Calcedonia el cisma de los eutiquianos. El 7.º, con respecto al culto de las imágenes, fué desechado en Francia y en Alemania durante mas de un siglo, y el 8.º ha sido el origen del cisma de los griegos. Por último, el de Trento no ha podido atraer á la iglesia ninguna de las sectas que se habían separado de ella.

*Respuesta.* ¿A qué debemos atenernos? Es

singular que los herejes se prevalgan de su terquedad para probar la inutilidad de los concilios. Todos han empezado por pedir uno en el que su doctrina fuese examinada: cuando han sido condenados han declamado contra la decision. Esto demuestra que todos han obrado de mala fe, que estaban bien resueltos á no aquietarse con ningun juicio, á menos que no lo hubiesen dictado ellos mismos. Pero el sínodo de Dordrecht, reunido por los calvinistas con tanto aparato, ¿ha convertido á los arminianos? Subsiste su secta y ha hecho nuevos partidarios á despecho de la condenacion; la de los gomaristas no ha prevalecido sino por el apoyo del brazo secular. Antes de censurar con tanta acritud los concilios de la Iglesia católica, debian los protestantes haber pasado la vista por lo que sucede entre ellos.

¿Qué consecuencia pueden deducir de esto los incrédulos de hoy dia? Que los herejes son inconvenientes; que la Iglesia ha hecho sus esfuerzos en vano para atraerlos á la emienda; que la obligan por último á echarlos enteramente de su seno como miembros podridos y capaces de infectar á los demás. No es pues inútil el anatema que pronuncia contra ellos, pues sirve para distinguir á sus hijos de los rebeldes, y su doctrina de los errores. Los cismas, las divisiones, los odios, que no dejan nunca de nacer aun en las mismas sectas que se han separado de ellos, prueban demasiado que tuvo razon en desembarzarse de ellos.

7.º Es imposible, continúan los declamadores, que el Espíritu Santo haya presidido á los concilios; eran reuniones tumultuosas en las que la pasion animaba igualmente á los dos partidos, en las que los obispos, la mayor parte viciosos, no pensaban sino en hacer prevalecer sus opiniones y en satisfacer sus odios particulares. Nada hay mas escandaloso que las escenas que han pasado en Efeso, en Constantinopla, en Nicea y otras partes durante la celebracion de los concilios. S. Gregorio Nacianceno estaba tan incomodado de esto, que había determinado no asistir á ninguno; habla de ellos con el mayor desprecio: san Ambrosio pensaba lo mismo. Las disputas no fueron mas decorosas ni moderadas en el concilio de Trento que en todos los demás.

*Respuesta.* Convenimos en que en muchos de los antiguos concilios los herejes han levantado tumultos; que muchas veces, á ejemplo de los arrianos, de Nestorio, de Dioscoro, se han hecho apoyar por soldados, y han empleado la violencia para que prevalez-

can sus errores. Pero es necesario no echar sobre los obispos católicos los excesos de los sectarios. Cuando S. Gregorio Nacianceno ha pintado un cuadro desventajoso de los concilios, hablaba de aquellos en que los arrianos habían sido los señores, y se habían prevalido del apoyo de los emperadores que los favorecian; escribia el año 377, y entonces habia habido al menos doce reuniones en las que estos herejes habían desplegado su genio violento y sedicioso; el mismo habia sido el blanco de sus maquinaciones cuando gobernaba la iglesia de Constantinopla. San Ambrosio hablaba de estos mismos tumultos y en el propio tiempo; pero no ha habido arrianos en todos los concilios; muchos se han celebrado á la vista y en los palacios de los emperadores, y cuando estos eran cristianos no han excitado ni sufrido ninguna disputa indecente.

Puede haberlas habido entre los teólogos de diferentes escuelas, que fueron enviados al concilio de Trento; pero estas disputas nada han tenido de comun con las sesiones del concilio celebradas por los obispos, en las que se redactaban las decisiones. Habia en Trento embajadores de todos los soberanos católicos; las disputas de los teólogos no tenían lugar mas que en las asambleas particulares; ningun desorden, ningun tumulto hubo en las sesiones públicas. V. TRENTO.

8.º Pretende Mosheim que los controversistas y los concilios siguieron el método de los juriconsultos y de los tribunales romanos, que examinaban mas bien lo que habían pensado los antiguos, que lo que era conforme á la razon y al buen sentido. Esto, dice, es lo que dió lugar á impostores á publicar obras falsas con nombre de autores los mas respetables, aun de Jesucristo y de los apóstoles. *Hist. eccles. siglo V, 2.ª parte, c. 3, § 8 y 9.*

*Respuesta.* En este, como en otros muchos lugares, este crítico ha sido cegado por el odio. Ha debido saber que en el cristianismo, para saber lo que es verdadero ó falso, no se trata de consultar la razon muy defectuosa y el pretendido buen sentido de los filósofos, sino la revelacion y saber lo que ha sido ó no revelado. Asi este es un hecho que no puede comprobarse sino con el testimonio ó con la relacion de los antiguos. No hay pues que hacer ninguna comparacion entre los teólogos y los juriconsultos.

¿Qué responderia Mosheim á un incrédulo que le dijese que el hábito de consultar los pretendidos libros inspirados, mas bien que la

razon y el buen sentido, es el que ha dado lugar á los falsarios para forjar libros bajo el nombre de Jesucristo y de los apóstoles? Ilé aquí como los protestantes caen siempre en sus mismas redes.

9.º Algunos incrédulos han pretendido que hay un medio por el que la corte de Roma puede corromper las actas de los concilios; han citado á un protestante que dice que en la biblioteca del Vaticano hay escritores ocupados en transcribir las actas y las obras de los PP., imitando el carácter de los antiguos libros con el fin de poder dar estas copias modernas por títulos originales. Estas imposturas de los protestantes eran muy buenas para seducir á los pueblos en los dos últimos siglos; pero es bien ridiculo repetir las en el dia. ¿La corte de Roma alterará las ediciones de los concilios y de los PP., impresas y esparcidas en una gran parte del universo? Las actas originales del concilio de Basilea no se han trasportado á Roma; se hallan en la biblioteca de Basilea, y de ellas hay una copia auténtica en la biblioteca del rey.

Las actas de los concilios se han reunido por Lavigne, é impreso en Louvre el año 1644 en 37 vol. en folio; despues por el PP. Labbe y Cossart, jesuitas, é impresas en Pa is en 1672 en 47 vol.; por último por el P. Hardouin é impresas en Louvre en 1715 en 42 vol. La coleccion de Labbe se ha reimpresso en Venecia en 1732 en 21 vol., y en Luques en 1748 en 25 vol. Las actas de los concilios celebrados en Francia han sido dadas por el P. Sirmont y por su sobrino en 4 vol.; las de los concilios de España por Aguirre en 4 vol.; las de los concilios de Inglaterra é Irlanda por Wilkins, é impresas en Londres en 1737 en 4 vol. en folio. Discurso del P. Richard, que se halla á la cabeza del *Análisis de los concilios generales y particulares.*

10.º Concilios nacionales. Fórmase estos por la reunion de los obispos de todas ó casi todas las provincias de un reino ó de un estado. La antigüedad nos ofrece muchos ejemplos en los célebres concilios del Africa, de las Galias, y de España. Fueron bastante frecuentes en Francia durante la primera y segunda raza de nuestros reyes. Hubo despues algunos, pero con menos frecuencia, y hace mucho tiempo que no se han celebrado. Aunque son muy inferiores en autoridad á los concilios generales, han inspirado siempre una gran veneracion, y sus decisiones son de mucha importancia; lo cual se conoce por el respeto que se ha manifestado en todos

tiempos á sus decretos, que hasta los mismos concilios generales adoptaron en algunas ocasiones.

La convocación de estos concilios no se considera que esté reservada á los papas. No hay vestigio alguno de esto en las actas de dichos concilios que manifieste se haya necesitado el permiso de los soberanos pontífices, pues eran los patriarcas y los primados los que hacían la convocación con el consentimiento de los príncipes cristianos, ya fuese expreso ó presunto; porque este consentimiento siempre ha sido necesario para autorizar á los obispos á que se reuniesen en cuerpo. En Francia los soberanos mismos han convocado casi siempre los concilios nacionales del reino, y tienen este derecho incontestable, como protectores y defensores de los derechos, franquicias y libertades de la Iglesia y del reino<sup>1</sup>. Casi todos los concilios cuyas actas se han conservado manifiestan que nuestros reyes han ejercido esta potestad; casi todas refieren que se han reunido de orden de los príncipes que gobernaban entonces el estado, y á ninguno ciertamente mejor que al soberano podía pertenecer el derecho de convocar y reunir los obispos de sus dominios.

Con respecto á la presidencia, en los concilios nacionales correspondía unas veces á la dignidad de las sillas episcopales, cuando en la extensión de las provincias donde los obispos se reunían había alguna que tuviese ese preferencia; y así los patriarcas presidían en su patriarcado; los exarcas, título que se daba á los obispos de Cesarea, en Capadocia, de Efeso y Hieraclea, presidían en sus exarcados, y los primados presidían en el distrito de su primacía; otras veces correspondía á los más antiguos en la ordenación, y algunas veces tenían la presidencia otros obispos en calidad de legados de la Santa Sede. Con este título le tuvieron por largo tiempo los arzobispos de Arles, lo cual se acostumbraba mucho en los siglos XI, XII y XIII, después de los cuales volvieron á celebrarse como anteriormente los concilios nacionales sin la concurrencia de los legados del papa. La presidencia se le concedía al más antiguo de los metropolitanos en los primitivos tiempos; y este orden subsistió hasta el tiempo en que los papas concedieron

<sup>1</sup> Derechos y franquicias de protección y amparo, mas no de intervención ni autoridad; y mucho menos de prelatura. Siempre con las libertades de la Iglesia eclesiástica, como si fuera independiente de la de Roma, madre y maestra de todas las Iglesias.

la igualdad de legados de la Santa Sede á los arzobispos de Arles, y como tales presidieron á los concilios nacionales. Sin embargo, durante el mismo tiempo de la legación se vió que presidieron igualmente otros obispos. El papa Simmaco concedió la legación á san Cesareo, arzobispo de Arles, en el año de 314 para evitar las frecuentes disputas que se suscitaban con motivo de la presidencia entre los arzobispos de Viena y de Narbona; y luego fueron confirmados en ella á petición de los reyes todos los sucesores de S. Cesareo, según se ve en las cartas que los papas escribieron al mismo S. Cesareo, Arcadio, Aureliano, Sapando y á Virgilio, que todos se sucedieron unos á otros en la silla de Arles, y por un efecto de la confirmación de este privilegio presidió Sapando el segundo concilio de Arles, celebrado en el año de 334, y el de París de 335, y el de Valencia en 384.

Pero sin embargo, al mismo tiempo se vió á Probo, arzobispo de Bourges, presidir en 337 el tercer concilio de París; á Felipe, obispo de Viena, el segundo de Leon en 567; á Eufronio de Tours el segundo concilio de esta misma ciudad en el mismo año; y Anoricio el de Auxerre en 578.

El arzobispo de Leon goza en Francia el derecho de primacía; y pretende como un privilegio de su silla el presidir los concilios nacionales. Los ejemplos que acaban de citarse prueban que este privilegio no pudo existir hasta fin del siglo VI. Sin duda fué el origen de la pretensión de los arzobispos de Leon el haber presidido Prisco, obispo de esta diócesis, el segundo concilio de Macon en el año 583, en que se hallaron juntamente con él además de los obispos los cinco metropolitanos de Viena, de Sens, de Rouen, de Burdeos y de Bourges. Este concilio, que fué casi nacional, ordenó que cada cinco años se tuviese otro, y que el obispo metropolitano de Leon señalase el día, después de haber convenido con el rey sobre el lugar de la reunión. Candorico, obispo de Leon, presidió en 630 el concilio de Chalons, y esta es sin duda la causa de haberse establecido insensiblemente el derecho de los obispos de Leon, que desde aquel tiempo presidieron muchas veces á los concilios nacionales. Sin embargo, su posesión ha sido interrumpida frecuentemente y nunca fué reconocida por las asambleas del clero de Francia, á las que ó no quisieron asistir por este motivo los arzobispos de Leon, ó si asistieron fué protestando la conservación de sus

derechos. Si ocurriese la celebración de algún concilio nacional en el reino, habría alguna dificultad en convenir en la presidencia, porque ocurrirían las pretensiones, al parecer legítimas, de todos los metropolitanos para presidir las reuniones eclesiásticas que se celebran en sus provincias, y acaso sería preciso recurrir á alguna disposición provisional sin perjuicio de los derechos de cada uno para poder proceder á las deliberaciones.

Los concilios nacionales se forman, como los generales, de las diputaciones de varias provincias eclesiásticas, dándoles sus respectivos poderes á los diputados. Lo que se ha dicho de los presbíteros con motivo de los concilios generales, debe aplicarse igualmente aquí. Es bien sabido que los concilios nacionales pueden establecer decretos y definiciones sobre la fe lo mismo que acerca de la disciplina, y solo basta leer las actas que nos quedan de los antiguos concilios celebrados en los primeros siglos de la Iglesia para conocerlo; mas los decretos que dan en materias de fe no constituyen una regla invariable ó infalible de nuestra creencia, si no son aceptados por el consentimiento unánime de la Iglesia, á lo menos tácito, porque á ella solamente la pertenece declarar y proponer los artículos de fe, y por este medio se han sofocado y proscrito la mayor parte de las herejías. San Agustín no tuvo duda alguna en decir que la causa de los pelagianos se debía dar por concluida, desde que Roma había aprobado solemnemente y confirmado la condenación pronunciada contra ellos en los concilios de Africa, y que así no debían pretender que se les oyese en un concilio general, que no se debía turbar el reposo de todas las Iglesias por la obstinación de un corto número de hombres que estaban ya convenidos de su error, porque en efecto, toda la Iglesia aplaudió la condenación de los errores de Pelagio y Celestio. Por el contrario, aunque Arrio había sido condenado en el concilio nacional de Egipto, presidido por el patriarca de Alejandría, que la Santa Sede arroba; los progresos que había hecho la impiedad arriana, el número de partidarios que tenía, y las discordias que ocurrían en toda la Iglesia, dieron margen á que se creyese indispensable la celebración de un concilio general; y con este motivo se convocó el primero y más célebre concilio general.

En cuanto á los reglamentos de disciplina hechos en los concilios nacionales, siempre

han merecido gran respeto, y la Iglesia frecuentemente los ha adoptado é incorporado en sus códigos de cánones. Sin embargo no tienen valor por sí mismos mas que en la nación donde se han celebrado, y no adquieren esta fuerza plenamente hasta ser aprobados por los príncipes y revestidos con el sello de la autoridad pública. Los concilios nacionales celebrados en Francia han conocido la importancia y necesidad de ser autorizados en esta forma, lo que se puede conocer por el conato que han tenido en solicitarlo. Nuestros reyes han manifestado mucho anhelo en mantener con su autoridad todo cuanto los concilios habían dispuesto en beneficio público. (Extracto del Diccionario de Jurisprudencia.)

CONCILIOS PROVINCIALES. Después de los concilios nacionales siguen por su autoridad los provinciales; es á saber los que se forman reuniéndose los obispos de una provincia eclesiástica bajo la presidencia del metropolitano, y en el caso de estar vacante la silla, ó de haber un impedimento legítimo, le corresponde *jure devoluto* al más antiguo de los obispos, á no ser que esté aneja á alguna otra silla por una costumbre ó estatuto particular. Cuanto se ha dicho acerca de los decretos en materias de fe y los reglamentos en materias de disciplina, es igualmente aplicable á los concilios provinciales. Los concilios provinciales pueden incontestablemente tratar de ambas cosas, así como los concilios nacionales, porque no se les puede disputar este derecho, siendo así que cada obispo lo tiene en su diócesis; pero los decretos de estos concilios en materias de fe no tienen un carácter tan definitivo é irrevocable como los de los concilios nacionales. Los tales decretos son como provisionales, aunque de una autoridad bastante respectiva; pero no se consideraran como una decisión precisa y formal, ni tienen fuerza los reglamentos de disciplina fuera de los límites de su provincia; y aun para esto es necesario que obtengan la aprobación soberana, en lo que nunca se han descuidado los Padres de los últimos concilios provinciales que se han celebrado en Francia.

Ahora nos resta saber en qué tiempo se debe celebrar, y á quien pertenece su convocación. La dificultad de reunir todos los obispos del mundo cristiano, y aun los de una sola nación, apenas ha permitido fijar una época determinada para la celebración de los concilios generales ó nacionales; y si alguna vez



se ha creído deber indicar la época de la celebración del próximo concilio, como sucedió en los concilios de Pisa, de Constanza y de Basilea, casi nunca se han podido conciliar las circunstancias con esta indicación. La proximidad de los obispos de una misma provincia ofrece menos dificultades para poderlos reunir, y así es que los concilios provinciales se celebraban muy á menudo; estaba dispuesto y casi en uso que se celebrasen á lo menos una vez al año, segun se previno en el segundo cánón del concilio celebrado en Orleans el año 533, *ut metropolitani singulis annis comprovinciales suos ad concilium eocent*; y se renovó en el cánón tercero del tercer concilio celebrado el año despues en la misma ciudad: tambien se halla en las capitulares de Carlo-Magno, el cual mandó se ejecutasen los cánones que habia sobre este punto; como tambien en el concilio celebrado en Savonieres el año 839 decretaron que se les excitase á todos los soberanos, á fin de que empleasen su autoridad en conservar esta antigua y preciosa disciplina; pero despues se resolvió que los concilios provinciales solo se celebrasen en cada tres años, cuya disposicion confirmó el concilio de Trento.

El edicto de Melun, artículo 1.º, al mismo tiempo que manda se celebren con este intervalo de tiempo segun la disciplina establecida, confirma igualmente á los metropolitanos el derecho de convocarlos, diciendo así: «Amonestamos á los arzobispos y metropolitanos del reino, y les imponemos la obligacion de celebrar sus concilios provinciales en los seis meses próximos, y en adelante cada tres años en el lugar de sus provincias que les parezca mas propio y conveniente al efecto, previendo lo conducente en cuanto á la disciplina y correccion de las costumbres, y á la direccion de la policia eclesiástica é institucion de las escuelas, segun el tenor de los estatutos y decretos, previniendo á todos nuestros jueces que no traten de impedir directa ni indirectamente la celebracion de los referidos concilios, mandándoles que presten auxilio para la ejecucion de las ordenanzas y decretos de aquellos, sin que tengan efecto alguno suspensivo las apelaciones que se interpongan acerca de lo que se establezca en ellos para la correccion y disciplina eclesiástica.»

Las asambleas del clero de Francia posteriores á la de Melun han repetido siempre que sus deseos eran de que tuviese una plena y entera ejecucion este artículo. La del año 1623,

que presidió el cardenal de Sourdis, resolvió la convocacion de los concilios provinciales en la sesion del martes 3 de junio, conociendo que no habia medios mas poderosos para que se conservase y mantuviese en todo su vigor la disciplina eclesiástica, y para que pudiesen mas útilmente trabajar en ellos, que recurriesen al rey, suplicándole con sumision que concediese sus reales despachos con el fin de que los jueces auxiliasen la ejecucion de los decretos.

Los mismos deseos manifestó la asamblea celebrada en Pontoise en el año de 1670, en la súplica que hizo al rey el jueves 2 de octubre. M. Le-Tellier, coadjutor de Reims, que llevaba la voz del clero, propuso la celebracion de los concilios provinciales como el resumen de los medios que podian ser útiles para que renaciese la disciplina en toda su pureza; despues de haber dicho que por medio de estas santas reuniones habia florecido la fe en la Iglesia; que la regularidad y la disciplina habian triunfado de la licencia y de la corrupcion, y las censuras habian corregido las malas costumbres del clero y del pueblo, suplicó á nombre del clero se pusiese en ejecucion lo que las ordenanzas previenen. El sumario de la asamblea del año 1700 presenta un discurso muy parecido en los mismos términos que pronunció Mr. Enrique de Nesmond, obispo de Montauban. Nuestros reyes han procurado favorecer en este punto la observancia y ejecucion de la disciplina antigua y los deseos del clero. Ya hemos visto la disposicion del artículo primero de la ordenanza de Melun, y ahora vamos á ver lo que dice el artículo sexto de la asamblea del año 1610.

«Para la reforma de las costumbres y la direccion de la justicia y disciplina eclesiástica, ha reconocido y juzgado necesario el clero hacer observar estrechisimamente las santas y saludables reformas de las constituciones de los concilios provinciales de los últimos tiempos en varias provincias del reino, y aun el renovar y continuar los referidos concilios en cada provincia de año en año en lo sucesivo, á lo menos por algunos años, hasta que se consiga restablecer el buen orden, segun y conforme á las ordenanzas de Blois y de Melun: amonesta á los arzobispos y obispos que celebren los concilios provinciales cada tres años, sin perjuicio de tenerlos mas á menudo cuando les parezca necesario para restablecer la antigua disciplina de la Iglesia y corregir las costumbres eclesiásticas en los pueblos sujetos á su jurisdiccion, procediendo

en ello en la forma ordinaria y de costumbre; y para la ejecucion de una obra tan buena manda á los jueces reales los auxilien cuando lo reclamen.»

Esta ordenanza fué registrada en el parlamento de Paris, con la modificacion solamente de que los arzobispos y obispos solo deberian tener sus asambleas y concilios provinciales cada tres años.

Por otra declaracion del 16 de abril de 1616, «el rey amonesta y exhorta á los arzobispos y metropolitanos que celebren los concilios provinciales á lo menos cada tres años en el sitio de su provincia que mas á propósito les pareciese, con el objeto de atender á la disciplina y correccion de las costumbres y direccion de la policia eclesiástica é institucion de los seminarios y escuelas, segun el tenor de los santos decretos; previniendo á los jueces que no traten de impedir directa ni indirectamente su celebracion, obligándoles á que presten auxilio en la ejecucion de los decretos y ordenanzas de los mismos, sin que tengan efecto alguno suspensivo las apelaciones que interpongan de lo que se haya resuelto.» Esta declaracion fué registrada en el parlamento de Paris en 26 del mismo mes, y se puso en ejecucion.

Cinco años despues de esta misma escribió el rey á Mr. Harla, arzobispo de Rouen, manifestándole estaba satisfecho de la convocacion de un concilio que habia hecho aquel prelado en su provincia, diciéndole que no solo le parecia muy conveniente, sino tambien le exhortaba á que perfeccionase una obra tan necesaria al bien de la Iglesia, y le aseguraba que le prestaría el auxilio necesario para la celebracion del concilio.

Así que resulta de estas disposiciones que los concilios provinciales siempre han sido de mucha utilidad y beneficio en la Iglesia para conservar la disciplina y reformar las costumbres; que la época de su celebracion es cada tres años; y por último, que los arzobispos están igualmente autorizados y excitados por las leyes eclesiásticas y civiles á convocar los concilios á su debido tiempo; sin embargo de esto, parece muy extraño que se celebren tan rara vez. Este artículo es del Sr. Remi. (*Extracto del Diccionario de jurisprudencia.*)

**Concomitante.** Se dice del auxilio de la gracia que Dios nos concede durante una accion para ayudarnos á continuarla y á concluirirla. Se ha decidido contra los pelagianos que para cualquier obra buena sobrenatural

y meritoria tenemos necesidad no solo de una gracia *concomitante*, sino de una gracia *prevemente* que excite nuestra voluntad, nos inspire saludables pensamientos y buenos deseos. Esta gracia no es pues la recompensa de los santos deseos que hemos formado por nosotros mismos y por nuestras propias fuerzas; al contrario, es su principio y causa; por consiguiente es puramente gratuita, proviene únicamente de la bondad de Dios y de los méritos de Jesucristo. S. Próspero dice muy bien, segun S. Agustín, *que desear la gracia es ya un principio de gracia.*

Esto no impide que Dios no recompense muchas veces nuestra fidelidad á la primera gracia con la segunda mas abundante; entonces esta no es menos gratuita que la primera, puesto que no se ha merecido ni obtenido mas que por el auxilio de la primera. Tambien es este el parecer de S. Agustín, *l. 4. contra duas epist. Pelag., c. 6, n. 13.* «Cuando los pelagianos, dico, sostienen que Dios ayuda el buen propósito de cada uno, recibáramos de buena gana esta proposicion como católica, si confesasen que este buen propósito, que es ayudado por una segunda gracia, no ha podido hallarse en el hombre sin una primera gracia que le ha precedido.

Hay catecismos en los que se dice que el cuerpo y sangre de Jesucristo se hallan bajo cada una de las especies consagradas por *concomitancia* ó por acompañamiento; se ha querido decir con esto que el cuerpo de Jesucristo en la Eucaristía, siendo un cuerpo animado, no puede estar allí sin tener la sangre y el alma; por lo que la sangre de este divino Salvador no puede hallarse separada del cuerpo. De lo que se deduce que el cuerpo, la sangre y el alma de Jesucristo están igualmente bajo la especie de vino y bajo la especie de pan. V. EUCARISTÍA.

**Concordancia.** Es un diccionario de la Biblia, en el que se han puesto por orden alfabético todas las palabras de la Sagrada Escritura, á fin de poder compararlas juntas, y ver si tienen el mismo sentido en todas las partes donde se hayan empleado. Las *concordancias* tienen tambien otro uso, que es indicar precisamente los pasajes de que hay necesidad cuando se los quiere citar exactamente.

Estos diccionarios ó tablas de palabras sirven para ilustrar muchas dificultades, hacer desaparecer pretendidas contradicciones que los inérruditos creen hallar en los libros santos, citar exactamente el libro, el capítulo, el

versículo en que se halla tal pasaje, etc. Así se han hecho *concordancias* en latín, en griego y en hebreo.

La *concordancia* latina hecha sobre la Vulgata es la mas antigua; convienen bastante en atribuir la a Hugo de Saint-Cher, que de simple dominico llegó á cardenal, y á quien se llama comunmente *el cardenal Hugo*; murió en 1262. Este religioso habia estudiado mucho la Sagrada Escritura, habia hecho tambien un comentario sobre toda la Biblia; esta obra le obligó á hacer una *concordancia* sobre la Vulgata; entendió que una tabla completa de las palabras y frases de la Escritura Santa seria de muchísima utilidad, ya para ayudar á entenderla mejor comparando las frases paralelas, ya para citar exactamente los pasajes. Habiendo formado su plan, empleó un número de religiosos de su Orden en reunir las palabras y colocarlas por órden alfabético; con el auxilio de tantas personas se acabó bien pronto su obra. Ha sido perfeccionada despues por muchos, sobre todo por Arlot Thuscus y por Conrado Halberstade. El primero era franciscano, el segundo dominico, que vivían ambos hácia fines del mismo siglo.

Como el principal objeto de la *concordancia* era hallar facilmente la palabra ó el pasaje de que se tiene necesidad, el cardenal Hugo vió que desde luego era necesario dividir cada libro de la Escritura en secciones, y despues estas secciones en subdivisiones mas cortas, con el fin de hacer en su *concordancia* remisiones que indicasen precisamente el lugar, sin que hubiese necesidad de recorrer una página entera. Las secciones que hizo son nuestros capítulos, y son tan cómodas, que se han conservado despues. Desde que apareció su *concordancia* se ha visto la utilidad que todos han tenido con ella, y para hacer uso es necesario poner las divisiones en la Biblia á que nos valgamos; de otro modo sus remisiones no servirían de nada; pero las subdivisiones de Hugo no eran versículos. Dividia cada seccion ó cada capítulo en ocho partes iguales, cuando era largo, y en menos cuando era corto: cada una estaba señalada al márgen por las primeras letras mayúsculas del alfabeto, A, B, C, D, E, F, G, á distancia igual una de otra. Los versículos, tales como los tenemos en el dia, son invencion de un judío.

Hácia el año 1430, un famoso rabino llamado *Rabbi Mardoqueo Nathan*, que habia disputado muchas veces con los cristianos sobre la

religion, conoció el gran servicio que sacarian de la *concordancia* latina del cardenal Hugo, y con qué facilidad les haria hallar los pasajes de que tuviesen necesidad; le gustó esta invencion y al instante se puso á hacer una *concordancia* hebrea para los judíos. Empezó esta obra el año 1433, y la acabó el año 1445. Se han hecho de ella muchas ediciones; la que ha dado Buxtorf, hijo, en Basilea en 1632 es la mejor.

Rabbi Nathan componiendo este libro, halló que era necesario seguir la division de los capítulos que el cardenal Hugo habia introducido; pero inventó subdivisiones mas cómodas, á saber, la de los versículos, y tuvo cuidado de señalarlos con números puestos al márgen. Para no sobrecargar demasiado los márgenes, se contentó con señalar los versículos de cinco en cinco, y así es como se ha ejecutado despues en las biblias hebreas hasta la edición de Alhás, judío de Amsterdám, que en las dos hermosas y correctas ediciones que ha hecho de la biblia hebrea en 1666 y 1667 ha señalado cada versículo. Habiendo hecho imprimir Vatablo una biblia latina con los capítulos divididos así en versículos distinguidos por números, se ha seguido su ejemplo en todas las ediciones posteriores; todos los que han hecho *concordancias*, y en general todos los autores que citan la Escritura, la han citado desde este tiempo por capítulos y versículos. Pero la division de las páginas de un libro por las letras mayúsculas del alfabeto, inventada por el cardenal Hugo, se ha puesto en uso para la mayor parte de los demás libros, ya de escritores eclesiásticos, ya de autores profanos; por este medio es por el que se ha llegado á hacer tablas muy cómodas, que tambien son una especie de *concordancias*.

La *concordancia* hebrea del Rabino Nathan ha sido muy perfeccionada por Mario de Calasio, religioso franciscano, cuya obra se imprimió en Roma en 1621, y despues en Londres el año 1747, en 4 vol. en folio. Es un libro muy útil para los que quieren entender bien el antiguo Testamento en el original; además de ser la *concordancia* mas exacta, es tambien el mejor diccionario que hay para esta lengua. Puede verse en el prefacio de esta obra en qué consisten las adiciones y correcciones que hizo Calasio al trabajo del Rabino Nathan.

Al fin de la palabra *BIBLIA* hemos observado que la division del texto griego del nuevo Testamento en capítulos y en versículos es

mucho mas antigua, pues que data del siglo IX; pero no se ha seguido en la mayor parte de los manuscritos. Las primeras ediciones griegas del nuevo Testamento dadas por Roberto Esteban no estaban divididas en versículos; pero como quiso dar una *concordancia* griega de este texto, que en efecto se imprimió por Enrique, su hijo, se vió obligado á señalarla con versículos. Erasmo Schmidt, profesor de lengua griega en Wurtemberg, dió en 1638 una *concordancia* griega del nuevo Testamento mas exacta que la de Enrique Esteban. Prideaux, *Hist. de los judíos*, t. 1, l. 5, p. 203.

La primera *concordancia* griega de la version de los Setenta fué hecha por Conrado Kircher, teólogo luterano de Augsburgo, impresa en Francfort en 1667 en 2 vol. en 4º; pero ha sido oscurecida por la que ha dado Abraham Trommio, profesor en Groninga, en dos vol. en folio y que se ha impreso en Amsterdam en 1718.

**Concordia ó armonia de los Evangelios.** Obra destinada á demostrar la conformidad de la doctrina enseñada, los hechos y las circunstancias referidas por los cuatro Evangelistas. Se ve que no es lo mismo que una concordancia; esta es una tabla alfabética de todos los pasajes de la Sagrada Escritura en los que se halla tal palabra; una *concordia* es la comparacion de los dogmas, de los preceptos, de los hechos escritos por diferentes autores para formar de ellos una historia seguida segun el órden de los acontecimientos.

Como la narracion de las acciones y de las lecciones de Jesucristo ha sido escrita por cuatro autores diferentes, es necesario aproximarlos y compararlos á fin de demostrar que el uno no contradice al otro; que estas cuatro historias forman una cadena bien sostenida, y refutar de este modo á los incrédulos que pretenden hallar en ellas contradicciones. Tambien la historia de los reyes del pueblo judío se halla contenida no solo en los cuatro libros de los Reyes, sino en los dos libros de los Paralipómenos, y hay variedades en estas dos narraciones que no han sido escritas por el mismo autor; ha sido, pues, necesario confrontarlas y conciliarlas.

La primera *concordia ó armonia de los Evangelios* se atribuye á Taciano, discípulo de S. Justino, que vivía en el siglo II; la intituló *Diatesaron*, es decir, *por los cuatro*, y esta es la que se ha llamado despues el *Evangelio de Taciano* y de los encraitas. No

se ha acusado á este autor de haber alterado el texto de los Evangelios; pero su obra no ha dejado de colocarse en el número de los Evangelios apócrifos, porque Taciano podia haberse engañado en la comparacion de los hechos y de los dogmas. S. Teófilo de Antioquia, que vivía poco mas ó menos en el mismo tiempo, habia hecho tambien una *concordia* de los Evangelios, segun S. Jerónimo, el que no obstante hacia mas aprecio de la de Ammonio de Alejandria. Se atribuye tambien una á Eusebio de Cesarea; pero no nos queda nada de estas obras antiguas: tenemos únicamente los tres libros de S. Agustin, de *consensu Evangelistarum*.

En el siglo pasado y en el nuestro muchos escritores han hecho *concordias ó armonias*, Toinard, Whiston, el doctor Arnaldo, etc. La que nos ha parecido mas cómoda para el uso, es la de Mr. Leroux, cura de Andeville, diócesis de Chartres, impresa en 8º en Paris en 1699. En la Biblia de Aviñon, t. 3, p. 22 y 149, se hallará la *concordia* de la historia de los reyes, la de los Evangelios, t. 13, p. 27 y 361.

Los protestantes han llamado tambien *concordia ó formulario de union* dos escritos diversos, célebres entre ellos. El 1º fué la obra de un teólogo luterano titulada *Formula consensus*, compuesta el año 1576 por órden de Augusto, elector de Sajonia; este principe y los duques de Wurtemberg y de Brunswik querían hacerla adoptar por los teólogos de sus estados, de los que muchos se inclinaban á las opiniones de Calvino con respecto á la Eucaristia. Pero esta tentativa, aunque apoyada con la fuerza del brazo secular, lejos de calmar las disputas, las animó mas; la pretendida *concordia* fué combatida no solo por los calvinistas, sino por muchos doctores luteranos; hubo escritos violentos de una y otra parte. El 2º, que apareció entre los calvinistas en 1675 bajo el mismo título, fué compuesto por M. Enrique Heidegger, profesor de teología en Zurich, con el designio de conservar entre los teólogos de la Suiza la doctrina del sinodo de Dordrecht, y desterrar de ella las opiniones de Amiraut y de algunos otros ministros franceses. Este formulario de union no produjo mejores efectos que el que habia rebelado á los luteranos; se suprimió en 1686 en el canton de Basilea y en la república de Ginebra á instancias de Federico Guillermo, elector de Brandeburgo. En 1718 los magistrados de Berna quisieron hacerlo firmar por todos los ministros, sobre